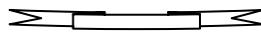


**CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI**



**ACUERDO N° 0258 DE 2009**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS  
FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS  
NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA  
URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, la Ley 388 de 1.997, el Acuerdo Municipal 069 de 2000,

**ACUERDA:****ARTICULO 1º:**

Adóptese las fichas Normativas de los Polígonos Normativos correspondientes a la Pieza Oriental del modelo territorial propuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, que a continuación se describen como parte del conjunto de instrumentos de la Norma General para el desarrollo de las Normas Complementarias: Nos. 110-D, 111-D, 112-D, 113-D, 114-D, 115-CCP, 116-CCP, 117-CCP, 118-RR, 119-RR, 120-RR, 121-RR, 122-RRH, 123-RRH, 124-RRH, 125-RRH, 126-PAM, 127-RMI-IC, 128-RMI-IC, 129-RMI-IC, 130-RMI-IC, 131-RMI-IC, 132-RMI-IC, 133-CU, 134-CU, 135-CU, 136-CU, 137-CU, 138-CU, 139-CU Y 140-EINS.

**PARÁGRAFO 1º:**

Para efectos de la aplicación de las normas referentes a la edificabilidad, las manzanas con frente a los corredores definidos por el S.I.T.M. como Troncales y Pretroncales con 2 calzadas o más, así como la Calle 72U y la Avenida Ciudad de Cali (Calles 85, 83, 55 y 54), entre la Carreras 28D y 50 y, podrán manejar alturas de 8 pisos en los casos en los cuales la norma vigente no sobrepase ni se equipare con la citada altura y respete los condicionamientos del Plan de Ordenamiento Territorial tales como patrimonio, preservación ambiental y los demás consignados en el Acuerdo 069 de 2000, la cual deberá ser formulada mediante Plan Parcial o el Plan Zonal, definido en el Acuerdo 193 de 2006.

**ARTICULO 2º:**

Adóptese como normas generales que regulan las actuaciones urbanísticas en la Pieza Urbana de la Ciudad Oriental, las siguientes:



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DISPOSICIONES GENERALES QUE REGULAN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS EN EL ÁREA DE LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL.

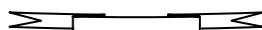
**1. NORMAS GENERALES SOBRE USOS**

- Los usos existentes diferentes a la vivienda que estén localizados en Áreas de Actividad donde no son ya permitidos, pero que hayan obtenido concepto de uso del suelo favorable bajo normas anteriores, podrán seguir funcionando siempre y cuando no cambien de uso, no generen impactos sociales o urbanos o ambientales, permitiéndoseles reformas que no impliquen aumento de área construida.
- Los equipamientos colectivos institucionales podrán extender su uso hacia predios contiguos al mismo, indistintamente del Polígono Normativo o sub-área de manejo definida al interior del Polígono Normativo a la cual pertenezcan.
- Aquellos equipamientos colectivos institucionales y recreativos de carácter público y privado y los demás provistos por parte de la comunidad incluyendo los culturales, localizados en anterioridad a la sanción del presente Acuerdo que no cuenten con el uso del suelo respectivo, podrán mantener su localización y su actividad siempre y cuando cumplan con un plan de manejo ambiental que permita mitigar los impactos operado por dicha actividad, el cual deberá ser expedido por la autoridad ambiental competente. La favorabilidad de los usos del suelo se obligará solo con el cumplimiento del mencionado plan.

**2. PARTICIPACION EN PLUSVALIA**

- Será determinada por la Administración Municipal en virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 0111 del 26 de Junio de 2003.

**3. TRANSFERENCIAS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.**



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## 3.1 En Índices de Construcción (IC)

- En los polígonos o sub-areas receptoras del sistema de Transferencia por Derechos de Construcción y Desarrollo, los Índices de Construcción se aplicarán así:
  - o Para agrupaciones Multifamiliares “NO VIS” podrá incrementarse en 0.78, sobre área útil.
  - o Para Agrupaciones Multifamiliares “VIS” podrá incrementarse en 1.07, sobre área útil.

## 3.2 En Índices de Ocupación (IO)

- Los Índices de Ocupación por transferencia de derechos de construcción y desarrollo para Agrupaciones Multifamiliares “VIS” podrán incrementarse en 0,06 sobre área útil.

## 4. DESARROLLO DE VIVIENDA EN ÁREAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL POT.

- Los Predios e inmuebles “NO VIS” con tamaños prediales inferiores a los definidos en el POT, podrán desarrollarse para Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar o Multifamiliar, por gestión individual, siempre y cuando sus escrituras públicas hayan sido registradas antes del 26 de Octubre de 2000 y cumplan con los parámetros de edificabilidad definidos, a excepción de los Índices de Ocupación y de Construcción.

## 5. NORMAS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS).

## 5.1 Área comunal de uso privado.

- Para conjunto de diez (10) ó más viviendas, se deberá conservar un área comunal de uso privado, a razón de cinco (5) M2 por vivienda. Cuando el conjunto posea menos de veinte (20) viviendas, el área comunal deberá ser de cien (100) M2 como mínimo.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## 5.2 Sección de vías internas privadas.

- La calzada de las vías vehiculares internas de uso privado deberá tener un ancho mínimo de cinco con cincuenta (5,50) metros y el aislamiento entre la vía o bahía de estacionamiento, respecto al paramento de las

edificaciones, será mínimo de uno con cincuenta (1,50) metros. Para conjuntos horizontales la distancia entre fachadas que presenten accesos peatonales será de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

## 5.3 Estacionamientos.

- Para los estacionamientos de residentes se aplica lo siguiente:
  - o En sistema de Loteo Individual con Desarrollo Progresivo y sistema de Loteo Individual con Unidad Básica: Un (1) parqueo por cada cinco (5) viviendas.
  - o Loteo individual, Conjunto de Vivienda en Loteo Individual, uno por cada vivienda.
  - o Sistemas de Conjunto Vertical y Horizontal: Un (1) parqueo por cada dos (2) viviendas.
- Los conjuntos o agrupaciones verticales u horizontales deberán plantear adicionalmente un estacionamiento para visitantes a razón de uno (1) por cada diez (10) unidades de vivienda.

## 5.4 Otras.

- Las demás disposiciones contenidas en el P.O.T. respecto a normas para conjunto residenciales serán también aplicables para este tipo de conjuntos.
- En Loteo Individual con Desarrollo Progresivo para “VIS”, el promotor debe presentar el diseño completo de la vivienda unifamiliar.

## 6. NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACION.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## 6.1 Alturas.

- Las alturas de las edificaciones se contarán desde cualquier punto del terreno.
- Cuando en las Fichas Normativas se determine una altura mínima, ésta se hará exigible solamente para el desarrollo de edificaciones nuevas y ampliaciones.

## 6.2 Culatas y empates volumétricos.

- Cuando se encuentre un predio localizado al lado de una edificación que presente culata sobre el lindero, la nueva edificación se podrá adosar a ésta(s), según el caso, siempre y cuando el frente del lote sea menor o igual a cincuenta (50) metros:
  - o Cuando el predio se encuentra localizado al lado de una (1) edificación colindante con culata, la nueva edificación se podrá adosar a ésta, guardando el aislamiento requerido a partir del empate, debiendo conservar en el otro costado el aislamiento lateral requerido, cuando sea del caso.
  - o Cuando exista un predio entre dos (2) edificaciones colindantes con culatas, la nueva edificación podrá adosarse a las mismas, debiendo conservar los aislamientos laterales requeridos a partir de los empates, cuando sea del caso.
- Cuando el predio se encuentra localizado continuo a inmuebles aislados de Interés Patrimonial:
  - o Junto a una (1) o mas edificaciones declaradas patrimonio deberán empatarse en altura y volumetría con éstas, debiendo plantear un aislamiento lateral de cinco (5) metros a partir del empate hasta alcanzar la altura máxima permitida en la sub-área respectiva.

Entiéndase que en todos los casos la nueva edificación no podrá sobrepasar la altura máxima permitida para la zona.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## 6.3 Antejardines.

- Las soluciones multifamiliares de vivienda en loteo individual podrán resolver el parqueadero de visitantes en el antejardín ajustándose a una medida mínima de cinco (5) metros de profundidad, siempre y cuando se encuentren frente a vías locales.
- Para el caso de los locales comerciales y de servicios en Loteo Individual, que se proyecten sobre Vías Locales se podrán plantear los estacionamientos para visitantes en el antejardín ajustándose a la medida mínima exigida de cinco (5) metros de profundidad.
- Para las áreas residenciales, el antejardín deberá plantear como zona blanda un mínimo del 40%.
- Las cuadras donde las construcciones contiguas a la nueva edificación no cuenten con la dimensión establecida para antejardines, la nueva edificación se debe acoger a la dimensión del antejardín predominante en la cuadra.

## 6.4 Voladizos.

- En predios con antejardín: Será el 25% como máximo, de la profundidad del antejardín.
- En predios sin antejardín: Será el 20% como máximo, de la sección del andén. En el evento de existir tendidos de redes eléctricas aéreas, el voladizo se localizará a una distancia mínima de uno con cincuenta metros (1.50 Mts.) con respecto a dichas redes. En ningún caso el paramento de los pisos superiores estará a una distancia menor. Cuando se presente, como producto de la exigencia anterior, un retroceso con respecto al paramento del primer piso el espacio resultante de dicho retroceso no podrá ser utilizado como balcón o terraza.
- Sobre zonas verdes, zonas de aislamiento de canales y líneas de alta tensión no se permitirán voladizos.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Frente a vías peatonales sin antejardín que presenten una sección igual o superior a cinco (5) metros, se podrán plantear voladizos hasta de cincuenta (50) centímetros como máximo, las que presenten una sección inferior no podrán tener voladizos.
- Se exceptúan, las áreas sujetas a tratamiento de Preservación Urbanística, Arquitectónica, Artística y Cultural, los Inmuebles Aislados y Áreas de Interés Patrimonial.
- El voladizo de la edificación no deberá exceder el máximo permitido en cada uno de los pisos.

**6.5 Fachadas frente a vías públicas.**

- Las edificaciones que estén adosadas al lindero de una zona verde deberán habilitar fachada, no pudiendo tener acceso(s), sótano(s) ni voladizo(s) sobre la misma.

**6.6 Aislamientos.**

- En los predios esquineros solamente se exigen aislamiento laterales.

**6.7 Estacionamientos “NO VIS”.**

- La exigencia del número de estacionamientos que se deben plantear en los proyectos para vivienda “NO VIS” se regirán por las siguientes disposiciones:
  - o Para Residentes: Un (1) parqueadero por cada tres (3) unidades de vivienda localizadas en los estratos 1 y 2; y Un (1) parqueadero por cada unidad de vivienda localizada en los estratos 3, 4, 5 y 6.
  - o Para visitantes: Un (1) parqueadero por cada diez (10) unidades, para viviendas localizadas en estratos moda 1, 2 y 3; y un (1) parqueadero por cada cinco (5) unidades para viviendas localizadas en estratos moda 4, 5 y 6.
- Para edificaciones existentes que se sometán a adecuaciones, modificaciones o ampliaciones



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

se deberá plantear como mínimo un 60% del número de estacionamientos exigidos.

- Para locales comerciales y de servicios en Lote Individual, hasta doscientos (200) Mts<sup>2</sup> construidos, no se exigirán parqueaderos para visitantes, pero deberán participar en la solución urbana que se Planifique con el Municipio, cancelando en dinero lo correspondiente a los números de parqueaderos y sus áreas conexas requeridas.
- El tamaño del estacionamiento individual al interior de la vivienda (garaje), debe ser mínimo de 4,50 ml. Por 2,40 ml.
- Las demás disposiciones para estacionamientos se regirán por el Decreto 860 de Septiembre 12 de 1986 o las normas que lo modifiquen o complementen.

**6.8 Sótanos, Semisótanos y Rampas.**

- Se permitirá la construcción de semisótanos y sótanos, los cuales no podrán utilizarse para el desarrollo de unidades de vivienda independiente.
- Los semisótanos deberán desarrollarse a partir de la línea de construcción o paramento no pudiendo ocupar las áreas de antejardín. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá tener una altura mayor a uno con cincuenta (1,50) metros, sobre el nivel del andén. Si ésta altura es superada se tomará como primer piso de la edificación.
- Los sótanos en ningún caso podrán superar el nivel natural del terreno y en los predios con antejardín, deberán iniciar su desarrollo únicamente a una distancia mínima de un (1) metro desde la línea de demarcación del predio (lindero entre el predio y el andén), de tal forma que permita plantear una zona blanda que posibilite su arborización.
- Para efectos de los índices de ocupación y de construcción no son computables las áreas construidas de los sótanos, semisótanos.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- En predios con antejardín de cinco (5) metros, las rampas de acceso a las áreas de estacionamiento se podrán iniciar a partir de la Línea de Demarcación (lindero entre el predio y el andén), con una pendiente no superior al cinco por ciento (5%), la cual funcionará como transición entre el nivel del andén y el inicio de la rampa.
- En predios con antejardines menores o donde éstos no existan, dicha transición podrá ser de tres metros cono 60 centímetros (3,60 Mts.).
- Las rampas en su desarrollo posterior, en ningún caso podrán tener pendientes superiores al dieciocho por ciento (18%).
- El ancho libre mínimo de las rampas y de los accesos a nivel deberá ser de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts.) por carril. Para proyectos que requieran hasta quince (15) espacios de parqueo internos, éstos podrán tener un ancho mínimo de tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts.) libres.

**6.9 Chaflanes.**

- A excepción de las vías peatonales, para el caso de aquellas esquinas que conforman los cruces viales de la ciudad que no presenten antejardín se debe dejar un chaflán de tres con cincuenta metros (3,50 Mts.) a nivel del primer piso.

**6.10 Iluminación y ventilación en edificaciones destinadas a vivienda.**

- Salvo las áreas destinadas para baños todos los espacios habitables deberán ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, sin servidumbre de vista, los cuales tendrán las siguientes dimensiones mínimas:



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ALTURA EDIFICACION	LADO MINIMO	AREA MINIMA
Para 1 y 2 pisos	2.00 metros	6.00 M2
Del 3º al 5º piso	3.00 metros	9.00 M2
Del 6º piso en adelante	4,00 metros	16,00 m2

Para edificaciones existentes de 1 y 2 pisos que efectúen modificaciones, adecuaciones y ampliaciones, se permitirán a nivel de esos pisos, patios mínimos de 4.00 metros de área y lado mínimo de 2.00 metros.

6.11 Altura de entrepiso.

- Se determina como altura libre mínima dos con cuarenta metros (2,40 Mts.) y como altura máxima libre tres con veinte metros (3,20 Mts.).
- En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre mínima será de dos con veinte metros (2,20 Mts.).

6.12 Muros de cerramiento en linderos.

- Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posteriores, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta metros (2,40 Mts.), ni superior a cuatro con cincuenta metros (4,50 Mts.) sobre el nivel del primer piso.
- Para el caso de los muros de cerramiento sobre linderos, en terrazas o azoteas, deberán tener

una altura no menor de uno con ochenta metros (1,80 Mts.).

6.13 Ascensor.

- Toda edificación que desarrolle mas de cinco (5) pisos de altura deberá plantear obligatoriamente al menos un ascensor.

6.14 Aislamientos frente a linderos.



## ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Cada Polígono Normativo, definirá la conveniencia de la ocupación del aislamiento posterior.

## 6.15 Antejardín sobre garaje.

- En terrenos con pendientes ascendentes se podrán conservar los antejardines sobre los garajes, siempre y cuando la profundidad de la excavación de este nivel no supere la longitud de cinco metros lineales (5 M.L.). La altura máxima de construcción se contará a partir del nivel superior del antejardín y éste podrá ser ocupado en su interior como parqueaderos, pero no con usos comerciales de servicios o de vivienda.

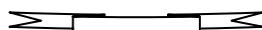
**ARTÍCULO 3º:** Hace parte integral del presente Acuerdo las modificaciones, adiciones y supresiones propuestas a través de proposiciones presentadas y aprobadas al igual que las Fichas Normativas, las cuales deben llevar la firma de la Mesa Directiva y el Ponente.

**ARTÍCULO 4º:** Con el propósito de complementar las disposiciones contenidas en las Fichas Normativas mediante los Acuerdos 115 de 2003, 137 de 2004 y 193 de 2006, los equipamientos colectivos

institucionales en toda la ciudad podrán extender su uso hacia predios contiguos al mismo, indistintamente del polígono normativo al cual pertenezcan.

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para estudiar técnica, ambiental y jurídicamente la viabilidad de construir el Cementerio del Oriente y un Colegio Técnico Industrial de carácter urbano sectorial de esta Pieza, y la viabilidad técnica, ambiental y jurídica de la Universidad del Oriente y el Tecnoparque previa concertación con la comunidad, debiendo contener los planos cartográficos como apoyo para conocimiento público.

**ARTÍCULO 6º:** En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

facultad de interpretación corresponderá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

**ARTÍCULO 7º:**

En el polígono normativo 137, se permite los usos correspondientes a la columna del área de

actividad Residencial Predominante con vía arteria secundaria colectora de la matriz de clasificación y jerarquización de usos y de la matriz desagregada de usos del suelo, en la zona correspondiente entre la Carrera 25 A y las Calles 122 y 124.

**ARTÍCULO 8º:**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EL PRESIDENTE  
RODRIGUEZ**

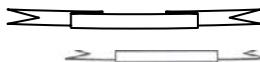
**MILTON**

**FABIAN**

**CASTRILLON**

**SECRETARIO GENERAL**

**HERBERT LOBATON CURREA**



ACUERDO N° 0258 DE 2009

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 14 de Noviembre de 2006, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 29 de Marzo de 2007.

Que fue objetado por el Señor Alcalde de Santiago de Cali, Dr. APOLINAR SALCEDO CAICEDO, mediante oficio N° DA-758-07 de Abril 16 de 2007 y que en la Sesión Plenaria del día 24 de Abril de 2007 fue aprobado el Informe de la Comisión Accidental en la que se atendieron las objeciones presentadas por el Señor Alcalde.

Que en la Presidencia del Concejo se recibió oficio No.0901 de Mayo 7 de 2008 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca con referencia Revisión Acuerdos – Decretos No.2007-1310 del Proyecto de Acuerdo No.183.

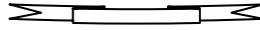
Que existe certificación de la Secretaría General del Honorable Concejo Municipal donde se informa el trámite al resuelve del Decreto No.2007-1310 del Proyecto de Acuerdo No. 183, oficio dirigido a los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante oficio No.2491 del 19 de septiembre de 2008 y en oficio de Noviembre 10 de 2008 dio aclaración a la revisión del Proyecto de Acuerdo No.183 de 2007; donde Resuelve:

1. **RATIFICAR LA DECISIÓN DE DECLARAR PARCIALMENTE FUNDADAS LAS OBJECIONES FORMULADAS POR EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI AL PROYECTO DE ACUERDO NO.183 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Y EN CONSECUENCIA**
2. **DISPONER EL RETIRO DEL INCISO 4° Y 5° DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ACUERDO SEÑALADO.**

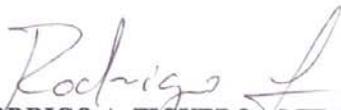
  
**HERBERT LOBATON CURREA**  
 Secretaria General

Proyecto: Secretario General  
 Profesional Universitario (Relatora)



ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE 2009

Santiago de Cali, 20 de febrero del 2009, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde el Acuerdo 0258 **"POR EL MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS FICHAS NORMATIVAS DE LOS POLIGONOS NORMATIVOS CORRESPONDIENTES A LA PIEZA URBANA DE LA CIUDAD ORIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

  
**RODRIGO A. FIGUEROA MIRANDA**  
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES  
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, 20, dias del mes de febrero del 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI



En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 035 al anterior Acuerdo.

  
**HERNAN LUIS FREIRE CARDENAS**  
ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA